República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Prueba Extraprocesal
SOLICITANTE	Distribuidora Salmi S.A.S.
SOLICITADO	Ultrago S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00376-00
DECISIÓN	Admite Prueba Extraproceso

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

El **Dr. Juan Fernando Parra Roldán,** actuando en calidad de apoderado de la sociedad **Distribuidora Salmi S.A.S.**, presenta escrito de solicitud **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES**, conforme lo establecen los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, de cara a una eventual demanda ejecutiva para el cobro de un saldo insoluto en el pago de algunas facturas que se originaron con base a un contrato comercial para la venta de insumos y/o elementos de protección suscrito entre las partes desde el 1 de junio de 2020.

II. CONSIDERACIONES

1. De las normas que rigen las pruebas extraprocesales. De acuerdo con el artículo 183 del CGP, "*Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código".*

a) En lo atinente al **Interrogatorio de Parte**, nos dice el Artículo 184 ibídem, lo siguiente:

"INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".*

b) Cuando se trata de **Declaración sobre documentos**, se acude al contenido del Art. 185 del CGP que dice:

*"**Artículo 185. Declaración sobre documentos. Quien pretenda reconocer un documento privado deberá presentarlo e identificarse ante la autoridad respectiva.***

***Sin perjuicio de la presunción de autenticidad**, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado, al mandatario con facultades para obligar al mandante, o al representante de la persona jurídica a quien se atribuye, **para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento**.*

El reconocimiento del documento por parte del mandatario producirá todos sus efectos respecto del mandante si aparece probado el mandato"

2. Del caso concreto.

Observa el Despacho que la solicitud de pruebas extraprocesales elevadas por el **Dr. Juan Fernando Parra Roldán**, es procedente conforme lo establecido en los Arts. 183 y ss del C.G.P., por lo que el Despacho, con fundamento en el Art. 20 numeral 10 y 28 numeral 14 del CGP,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de pruebas extraprocesales elevada por el **Dr. Juan Fernando Parra Roldán,** actuando en calidad de apoderado de la sociedad **Distribuidora Salmi S.A.S.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decretan las siguientes pruebas extraprocesales:

Interrogatorio de parte.

A la Representante Legal de la sociedad **ULTRAGO S.A.S.**, señora **Gloria Elena Zapata de Méndez**, o quien haga sus veces, el cual le será formulado por el apoderado judicial de la sociedad **Distribuidora Salmi S.A.S.,** y en sobre sellado que previamente se allegará al Despacho para su respectiva calificación**.** Para ello se señala el día 15 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

Declaración sobre documentos

Citar a la Representante Legal de la sociedad **ULTRAGO S.A.S.**, señora **Gloria Elena Zapata de Méndez**, o quien haga sus veces, para que realice el reconocimiento documental del contrato comercial para la venta de insumos y/o elementos de protección del primero (01) de junio de 2020 que se firmó en virtud del negocio de compraventa de tapabocas celebrado entre las partes. Para ello se señala el mismo día 15 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

La sociedad citada o su representante podrán ser notificados en sus respectivos correos electrónicos gloriazzapata@yahoo.com o mezares2013@yahoo.com, o en la Carrera 32 # 5Sur-100 Interior 502 de Medellín, que son las direcciones que figuran en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

Se reconoce personería al **Dr. Juan Fernando Parra Roldán**, abogado titulado y portador de la T.P. No. 121.053 del C.S.J., inscrito a la firma de abogados **CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS S.A.,** para representar a la solicitante, **Distribuidora Salmi S.A.S.**, en los términos del Poder conferido para perfeccionar la presente prueba extraprocesal (Art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

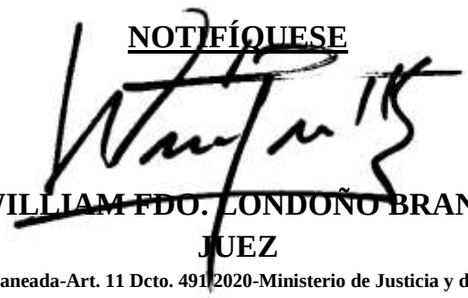

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **142** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **17** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f43d3566a14e9788db6d2e4ac283401f7d27a699afb3318b9ae0107948b3b05
Documento generado en 16/09/2021 02:38:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica